

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que se recibieron dos memoriales por la mandataria judicial de la parte demandante, el primero advirtiendo que se adelantaría la notificación del extremo pasivo de la litis conforme a las prerrogativas establecidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y el segundo, informando que se habían adelantado las diligencias de notificación, a través de la empresa de mensajería RAPIDISIMO, pero no fue posible entregar la citación por la causal "DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN INCOMPLETA"

Además, la vocera judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta que desconoce las direcciones donde pueda ser notificada.

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

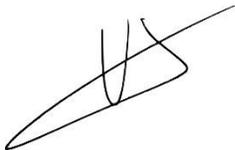
ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

A Despacho, díguese proveer. Manizales, 22 de septiembre de 2023.



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: SUSTANCIACIÓN NRO. 557
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AECSA NIT. 830.059.718-5
Demanda: ALBA MARGARITA CASTRO DE FRANCO C.C. 24.312.036
Rad: 17001-40-03-012-2022-00841-00

Con base en el anterior informe secretarial, se agregan las diligencias de citación para notificación personal de la pasiva, devueltas por la empresa de correo certificado, advirtiéndole que la dirección a la cual fueron enviadas, no guarda relación con la información suministrada por TRANSUNION (visible en doc 26 c.1 expediente digital).

En virtud a ello, el Despacho no accede a la solicitud de emplazamiento de la demandada ALBA MARGARITA CASTRO DE FRANCO C.C. 24.312.036, teniendo en cuenta que la parte actora deberá agotar previamente la diligencia de notificación a las direcciones suministradas por TRANSUNION (Ver documento 26 Expediente Principal), ya sea por las prerrogativas establecidas por el artículo 291 CGP Y SS, si se decide por sus direcciones físicas, o acogiéndose a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si opta por notificarla a las direcciones electrónicas; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso (Art. 317 CGP).

Si la parte ejecutante lo prefiere, puede informar si requiere que la citación y notificación a las direcciones físicas de la demandada sean elaboradas por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, caso en el cual se remitirán las piezas procesales necesarias, advirtiéndole que es su carga el correcto diligenciamiento en el término concedido; de la misma manera podrá informar si prefiere que la notificación se realice a las direcciones electrónicas informadas por TRANSUNION, para que se remitan las piezas procesales correspondientes al referido centro de servicios, para que desde allí lleven a cabo la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

VSU



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d252c0a50bf38cb4a5f5c84fe2b743aff1aa2cd2e2c408da6ac1afd0943829ee**

Documento generado en 22/09/2023 02:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>